



Expediente: PAOT-2021-3802-SPA-2981

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13020 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3802-SPA-2981** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ejemplar canino de color blanco, de talla grande que se encuentra en una azotea a la intemperie, amarrado con una cadena corta, no le proporcionan suficiente alimento, cuando le llegan a dar se lo arrojan al piso (...) el perro se observa demasiado delgado, además lo golpean (...) [Hechos que tienen lugar en calle Arboledas sin número visible, junto a la manzana 15, lote 8, colonia Ampliación Tlacoyate, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Arboledas sin número visible, junto a la manzana 15, lote 8, colonia Ampliación Tlacoyate, Alcaldía Álvaro Obregón.





Expediente: PAOT-2021-3802-SPA-2981

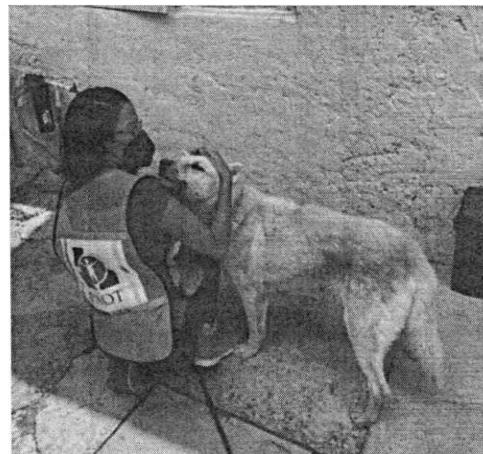
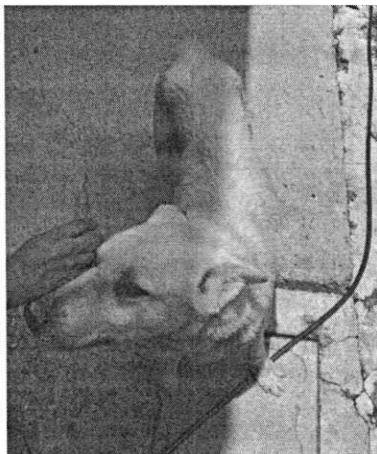
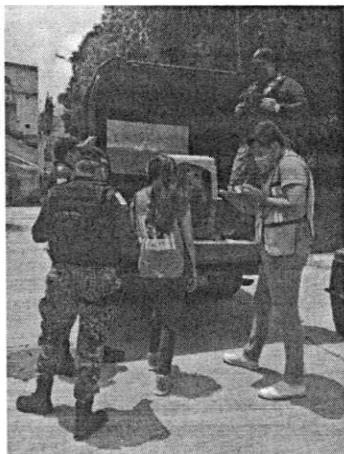
No. Folio: PAOT-05-300/200-**13020**-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino talla grande pelaje color beige de aproximadamente 8 años, el cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, no contaba con capa de grasa en el pecho y su cintura se podía observar claramente al ser visto desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente al interior del predio. Es de señalar que el sitio se observó limpio y libre de residuos
- **Agua y Alimento.** En el sitio no se advirtió algún recipiente con agua o alimento, no obstante, la persona habitante del inmueble manifestó que le brindaba comida casera y croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura temerosa, con la cola entre las patas, orejas gachas y sin mantener contacto visual; en ese sentido se detectó que el can presentaba signos de estrés.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba lesiones evidentes.

Derivado de lo observado durante la diligencia, y en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino, toda vez que esta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo del can, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega del ejemplar canino a una protectora independiente, quien se comprometió a brindarle las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable.



Imágenes 1 a 3. Se muestra entrega voluntaria del ejemplar canino objeto de denuncia



Expediente: PAOT-2021-3802-SPA-2981

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13020 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio calle Arboledas sin número visible, junto a la manzana 15, lote 8, colonia Ampliación Tlacoyle, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad identificó que el can no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino, realizó la entrega de manera voluntaria al personal de esta Entidad en acompañamiento de personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que fue entregado a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

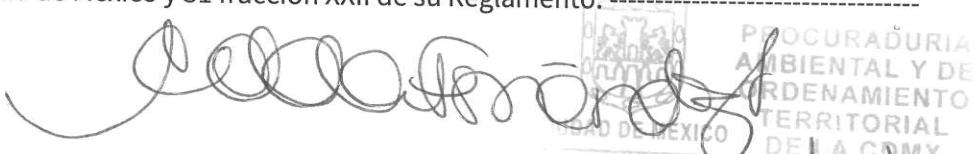
RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

26. 1868
27. 1868
28. 1868
29. 1868